

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 074 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA S/AS.
Nº 408/05 (B. F.U.P. PROY. DE LEY ESTABLECIENDO LA EMERGENCIA
LABORAL/ MODIF. LA LEY PCIAL 90) ACONSEJA SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión 06/04/06

Girado a la Comisión P/R **LEY SANCIONADA**
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

As. 074/06



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
06.04.06
MESA DE ENTRADA
Nº 074 Hs. FIRMA.....

S/Asunto N° 408/05

DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 408/05, Proyecto de Ley presentado por el Bloque del F.U.P. estableciendo la Emergencia Laboral y, en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción de los proyectos que se adjuntan.

SALA DE COMISION, 5 de Abril de 2006

[Handwritten signatures and initials]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 408/05

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 5 de Abril de 2006

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el inciso a) del artículo 2º de la Ley Provincial Nº 90, el quedará redactado de la siguiente forma:

"a) realizar inspecciones de oficio, por denuncias, a petición de parte interesada o a petición de entidad sindical con ^{inscripción} ~~personería jurídica~~ gremial." *o Persona o Empresa*

Artículo 2º.- Modifícase el inciso d) del artículo 2º de la Ley Provincial Nº 90, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"d) exigir la exhibición de la documentación laboral que las normas vigentes determinen, en especial la referida al instrumento jurídico en virtud del cual se contrata bajo la figura de los artículos 92 bis, 92 ter, 93, 96 y 99 de la Ley Nacional 20.744, y toda otra documentación tendiente a acreditar la antigüedad del trabajador en la Provincia de Tierra del Fuego. Será obligatorio mantener dichos instrumentos en los respectivos establecimientos y obtener copias y extractos de los mismos".-

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 3º de la ley provincial 90, el que quedará redactado de la siguiente manera:

En todos los casos, los inspectores de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia, en el acto de la inspección, deberán permitir la participación de un representante sindical del personal de la empresa. Podrán secuestrar o retener documentación que consideren violatoria de la normativa laboral vigente, debiendo dejar constancia circunstanciada de ello en acta de la cual entregará copia al supuesto infractor y al sindicato con ámbito de actuación en la empresa.-

La documentación deberá ser reintegrada a su propietario una vez agotado el trámite que lo promueva, salvo que fundadamente se estime conveniente mantener su custodia en la repartición, hipótesis en que se reintegrará copia autenticada.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER LEGISLATIVO

Incorporarse punto
Artículo 4°.- Agregase como inciso 4° al apartado B) del artículo 15 de la ley provincial número 90, el siguiente:

"4.- A las empresas beneficiarias del régimen de promoción establecido por la ley nacional 19.640, *Decreto* nacionales *N°* 479/95, 490/03 y normativa modificatoria y/o complementaria, que dispusieren el despido sin causa de uno o más trabajadores, se les impondrá una multa cuyo monto será igual al de la indemnización que le corresponda al trabajador por imperio de la ley nacional número 20.744".

Incorporarse
Artículo 5°.- Agregase como inciso *5°* al apartado B) del artículo 15 de la ley provincial número 90, el siguiente:

"5.- Las empresas contempladas en el *punto* inciso anterior que, habiendo sido intimadas por la autoridad que ejerce la policía del trabajo a regularizar la situación de sus trabajadores detectadas como distorsivas del espíritu y fin de dicha normativa en materia de generación de empleo estable, no cumplieren lo intimado en *cuarenta y ocho* (48) horas, serán multadas con una suma equivalente a los salarios que devengare el trabajador a partir de la intimación y hasta su cumplimiento. En caso de que la empresa intimada rescindiere el contrato de empleo temporario, la multa será equivalente al doble de los salarios que *hubieran* correspondido al trabajador hasta la finalización del contrato".

Incorporarse
Artículo 6°.- Agregase como inciso *6°* al apartado B) del artículo 15, de la ley provincial número 90, el siguiente:

"6.- A los efectos del ejercicio de las facultades de contralor que corresponden a la Provincia de Tierra del Fuego en el marco de la ley nacional 19.640, *Decreto* nacionales *N°* 479/95, 490/03 y normativa modificatoria y/o complementaria, se establece que las empresas beneficiarias, para contratar personal temporario, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Todo contrato de trabajo temporario deberá celebrarse por cuadruplicado, quedando una copia en poder de la empresa, una para el trabajador, una para la entidad sindical y una para la Secretaría de Trabajo de la Provincia.-

[Handwritten signatures and scribbles]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

b.) La copia del contrato correspondiente al trabajador le será entregada al momento de su firma. La empresa entregará las copias correspondientes a la entidad sindical y a la Secretaría de Trabajo en un plazo máximo de quince (15) días corridos a contar de la celebración del contrato.-

El incumplimiento por parte de las empresas de los requisitos precedentes las hará pasibles de una multa equivalente a un salario diario por cada día de retraso durante los primeros quince (15) días, multiplicándose por dos (2) la base de cálculo a partir del día decimosexto y cada vez que se cumplan lapsos quincenales de persistencia en el incumplimiento”.-

Artículo 7º.- Agrégase como ^{puerto} inciso 7º al apartado B) del artículo 15, de la Ley provincial ~~número~~ 90, el siguiente:

“7.- El producto de las multas aplicadas en virtud de lo dispuesto por los tres ^{puertos} ~~incisos~~ que anteceden será destinado a la ampliación y capacitación del plantel de inspectores de la Secretaría de Trabajo y a la adquisición y/o mejoramiento del equipamiento necesario para el mayor y mejor cumplimiento de las funciones de inspección ^{dirigidas} ~~ordenadas~~ a la efectiva imposición del orden público laboral”.-

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.-

[Handwritten signatures and initials]